NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL

Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.529
12 diciembre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Duodécimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 39 del programa

CUESTION DE LA FRONTERA ENTRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA Y ETIOPIA

Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954, 947 (X) de 15 de diciembre de 1955 y 1068 (XI) de 26 de febrero de 1957,

Habiendo tomado nota de los informes transmitidos a la Asamblea General por los Gobiernos de Etiopía (A/3753 y Corr.1) e Italia (A/3754 y Add.1) de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 1068 (XI),

Habiendo oído las declaraciones hechas por las delegaciones de Etiopía y de Italia, y en particular la del representante del Gobierno de Somalia,

Advirtiendo los esfuerzos hechos por los Gobiernos de Etiopía y de Italia en sus negociaciones encaminadas a resolver las cuestiones relativas a toda la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía,

Advirtiendo que, a pesar de que se han realizado algunos progresos durante las discusiones, las negociaciones directas no han permitido resolver algunas de las principales divergencias que separan a las partes,

Considerando que interesa tanto al Territorio en fideicomiso como a Etiopía que se llegue a un arreglo definitivo de la cuestión de su frontera antes de que el Territorio en fideicomiso se convierta en un Estado soberano e independiente en 1960,

Habida cuenta de la urgencia de este asunto,

1. Opina que un procedimiento de arbitraje sería el medio más rápido de llegar a un arreglo definitivo;

2. Recomienda a las partes que establezcan, a ser posible dentro de un plazo de tres meses, un tribunal de arbitraje encargado de delimitar la frontera, de conformidad con el mandato que las partes le confieran de común acuerdo y que deberá ser compatible con la Convención italo-etíope del 16 de mayo de 1908, con la asistencia de una persona independiente que será nombrada por el Presidente de la Asamblea General;

3. Pide a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que informen al Secretario General, antes del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General, sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución.